



**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Consejo de Facultad**

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA Y EL DECANO EMÉRITO ALBERTO
ARTEAGA SANCHEZ, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 7, 131 Y 333
CONSTITUCIONALES, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la información publicada en los distintos medios de comunicación social, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), el día sábado 22 de julio de 2017, sin procedimiento previo ni orden judicial, interceptaron y detuvieron al **Dr. ANGEL WLADIMIR ZERPA APONTE**, profesor de esta casa de estudios, y quien recientemente fue designado y juramentado por la Asamblea Nacional, en uso de su exclusiva competencia constitucional, como Magistrado principal de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de justicia;

CONSIDERANDO:

Que el **Dr. ANGEL WLADIMIR ZERPA APONTE**, actualmente se encuentra privado de su libertad y a la orden de tribunales militares, supuestamente por encontrarse incurso en delito al haber aceptado el nombramiento como magistrado del TSJ y prestado el juramento de Ley, desconociéndose las condiciones de su detención y el estado de su salud e integridad física;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 constitucionales, Venezuela fundamenta su patrimonio moral y sus valores de **libertad y justicia**, entre otros, en la doctrina del Libertador, Simón Bolívar, a la par que se constituye en un Estado democrático y social de **Derecho y de Justicia**;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 constitucional, consagra **la inviolabilidad de la libertad personal**, y establece, en consecuencia, que **ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti**;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 constitucional, **prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas**, y el artículo 46, *ejusdem*, consagra el derecho que tiene toda persona a que se **respete su integridad física, psíquica y moral**, y prohíbe, en consecuencia, los tratos crueles, inhumanos o degradantes;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 constitucional, consagra la **garantía del debido proceso**, y, en consecuencia, postula en sus cardinales 1, 2 y 4, respectivamente, **la inviolabilidad del**



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Consejo de Facultad

derecho a la defensa, la presunción de inocencia, y el derecho que tiene toda persona a ser juzgado por sus jueces naturales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 261 constitucional, consagra que la competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar;

CONSIDERANDO:

Que el cardinal 2 del artículo 266 constitucional, consagra que es competencia del Tribunal Supremo de Justicia, declarar si hay o no méritos para el enjuiciamiento de sus integrantes; que el artículo 285, *ejusdem*, atribuye al Ministerio Público la titularidad de la "acción" penal; y que, el Título V del Libro Tercero del Código Orgánico Procesal Penal, regula el procedimiento para el enjuiciamiento del Presidente de la República y otros altos funcionarios del Estado, el cual exige un antejuicio de mérito, para cuyo inicio es necesaria la querrela previa de la Fiscalía General de la República;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1, 7, 8, 9, 10 y 12, entre otros, del Código Orgánico Procesal vigente, en correspondencia con las normas constitucionales, consagran y desarrollan, respectivamente, **la garantía del debido proceso, la garantía del juez natural, la presunción de inocencia, la afirmación del juicio en libertad, el respeto a la dignidad humana y la inviolabilidad del derecho a la defensa;**

ACUERDA:

PRIMERO. Rechazar de manera categórica la detención del profesor **ANGEL WLADIMIR ZERPA APONTE**.

SEGUNDO. Denunciar como una actuación ilegal e inconstitucional, la detención del profesor **ANGEL WLADIMIR ZERPA APONTE**, por no estar precedida de un antejuicio de mérito, ni contar con una legítima orden judicial; por no existir delito alguno de su parte al aceptar el nombramiento como Magistrado del TSJ y prestar el juramento de Ley; por existir una actuación arbitraria de la autoridad pública, que viola el debido proceso, vulnera el derecho a la defensa, desconoce en su perjuicio la garantía del juez natural y fulmina la presunción de inocencia.

TERCERO. Hacer un llamado a las autoridades involucradas y en particular a los órganos jurisdiccionales competentes y al Ministerio Público, para que, con la urgencia que el caso demanda, el profesor **ANGEL WLADIMIR ZERPA APONTE** sea **puesto inmediatamente en LIBERTAD**, con todas las previsiones pertinentes que aseguren su salud, así como su integridad física, psíquica y moral,

Caracas, Ciudad Universitaria, 24 de julio de 2017.